



OFICIO N° 82567
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.100°/369

VALPARAÍSO, 11 de noviembre de 2021

Los Diputados señores JORGE ALESSANDRI VERGARA, LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO y SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre tenga a bien realizar una fiscalización del correcto uso de recursos públicos por parte la Municipalidad de Santiago, determinando si se han transgredido las normas sobre probidad administrativa y de prescindencia política que deben primar en las actuaciones de autoridades y funcionarios públicos, con el objeto de hacer efectivas las responsabilidades administrativas que correspondan, en los términos que requieren.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 82E3F22F9DB3BF81

Santiago, noviembre 2021

En lo principal: Denuncia uso irregular de bienes públicos de la Ilustre Municipalidad de Santiago.

Señor Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República
Presente

JORGE ALESSANDRI VERGARA, LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO y SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO, todos H. Diputados de la República de Chile, nos dirigimos a Usted en el ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales que nos envisten y teniendo a la vista losiguiente:

1. Antecedentes.

Con fecha 06 de noviembre de 2021, Coordinadora Nacional de Trabajadores NO+AFP, efectuó una actividad política en el bien nacional de uso público denominado Parque San Borja, ubicado en calle Jaime Eyzaguirre N° 5, comuna de Santiago. Para estos efectos, además, fueron utilizados bienes municipales, consistentes en mobiliario y un vehículo motorizado para su transporte, todos pertenecientes a la Ilustre Municipalidad de Santiago.

Dicha actividad, de conformidad con comunicado público de esa misma fecha, emitido por la referida Ilustre Municipalidad de Santiago, habría sido autorizado por la autoridad edilicia mediante “*Decreto de fecha 3 de noviembre de 2021*”, del cual no se entregan mayores antecedentes.

Indica el referido comunicado, además, que los organizadores solicitaron vía correo electrónico mobiliario público correspondiente a cuarenta sillas, los que fueron facilitados por parte del Municipio para el desarrollo de la actividad, sin precisar quiénes fueron los organizadores ni a quien o quienes ni bajo qué fundamento legal y condiciones fueron prestados. Luego, aclara el anotado comunicado que el referido apoyo se enmarcaría “*en la relación que los municipios tienen con las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil*”. Todo lo anterior, conforme a una evaluación, que habría realizado la Municipalidad, que consideró “*la disponibilidad de los recursos, factibilidad y la caracterización de la actividad*”.¹

Por su parte, Coordinadora Nacional de Trabajadores NO+AFP, a través de un comunicado de fecha 8 de noviembre de 2021, difundido por sus redes sociales, precisó que el permiso para la actividad por parte del Municipio de Santiago se otorgó mediante decreto N° 6286, de fecha 3 de noviembre de la presente anualidad, y ratificó que para ello se utilizó mobiliario municipal.

¹ <https://www.munistgo.cl/comunicado-publico-respecto-a-actividades-en-el-parque-san-borja/>



2. Naturaleza jurídica de Coordinadora Nacional de Trabajadores NO+AFP.

Sobre el particular, en primer término, corresponde hacer presente que no consta que Coordinadora Nacional de Trabajadores NO+AFP haya sido constituida como una asociación sin fines de lucro conforme con las normas de la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública, razón por la cual, esta carece de personalidad jurídica y la posibilidad de adquirir derechos y obligaciones, sin que sea posible determinar un objeto social o fines acordes a los municipales, así como respecto a quienes son sus representantes legales.

Del mismo modo, en estos términos, Coordinadora Nacional de Trabajadores NO+AFP no se encuentra sujeta a la fiscalización del Ministerio de Justicia.

3. Normas legales.

Luego, de conformidad con el principio de juridicidad consagrada en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, tanto los órganos del Estado así como sus funcionarios y autoridades se encuentran obligados a someter su actuación al ordenamiento jurídico vigente. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 5° y 7° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es obligación primordial de los servidores públicos cumplir fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, los cometidos propios de sus cargos, con miras a la eficiente atención de las necesidades públicas.

Siguiendo esta lógica, y tal como lo previene el artículo 8° de la Constitución Política, el ejercicio de las funciones públicas, entre otras las expresamente conferidas a las municipalidades, obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones.

Dicho principio se encuentra definido en el artículo 52 de la ley N° 18.575, el que explicita que el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable, conjuntamente con un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular.

Del mismo modo, el artículo 53 de la mencionada ley, aclara que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Lo que se expresa en los siguientes términos:

- (i) En el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas;
- (ii) En lo razonable e imparcial de sus decisiones;
- (iii) En la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones;
- (iv) En la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan;
- (v) En la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y;
- (vi) En el acceso a la información administrativa, de conformidad a la ley.



Más aún, el artículo 62, N° 3 y N° 4 de esa ley, advierte que, en el desempeño de sus cargos, contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros, y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar el personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales. En el caso de las municipalidades, esta restricción aplica no sólo a sus funcionarios y autoridades sino que también al Alcalde y concejales, tal como precisa el artículo 1° y el inciso final del artículo 40° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En dicho contexto, las letras g) y h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, expresamente prohíbe a los funcionarios regidos por ese cuerpo legal “Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales” y “Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones”, respectivamente.

4. Naturaleza política de la actividad organizada por Coordinadora Nacional de Trabajadores NO+AFP.

Coordinadora Nacional de Trabajadores NO+AFP, formó parte activa durante el Plebiscito político de 25 de octubre de 2020, en la opción “Apruebo” un Proceso Constituyente, como lo aclara su declaración pública del día 30 de agosto de 2020: “*A partir de la rebelión social iniciada en octubre de 2019, el pueblo de Chile saltó el torniquete y abrió una oportunidad histórica para poder escribir por primera vez una Constitución Política de la República de manera legítima y democrática. En ese marco, no es casual que la demanda por No + AFP sea parte de las demandas más sentidas durante las asambleas y cabildos territoriales que se desarrollaron al calor de las movilizaciones.*”²

En este contexto político, durante la actividad se emitieron consignas de apoyo electoral a candidatos para las próximas elecciones generales Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales del 21 de noviembre próximo, como del mismo modo expresiones de rechazo en contra de autoridades en ejercicio.

En efecto, tal cual es posible advertir de los videos que se acompañan a esta presentación, una persona no identificada quien hace de moderador de la actividad, a través del uso de los bienes municipales de amplificación de audio, **hace un llamado a apoyar a candidatos para las próximas Elecciones Generales de “las fuerzas progresistas de este país, que están postulando al poder legislativo como al CORE”.**

Del mismo modo, **solicita a los presentes que “los Pepe Auth, las Carolina Goic, las Ximena Rincón, los Zaldívar, desaparezcan del Parlamento”.**

Como es dable advertir, esta actividad no sólo es ajena a los fines institucionales sino que además, tuvo por objeto una finalidad política evidente.

5. Vecinos de la comuna son quienes denuncian el uso de bienes públicos para una actividad política y ajena a los fines institucionales.

² <https://regionalista.cl/coordinadora-no-mas-afp-se-pronuncia-sobre-el-plebiscito-por-una-nueva-constitucion/>



Es importante destacar que gracias a la fiscalización de los vecinos de la comuna de Santiago y, especialmente, a la de los vecinos del Barrio San Borja, ha sido posible conocer de estas ilegalidades.

Tal es así, que los diversos videos de denuncia difundidos en redes sociales muestran como vecinos de la comuna de Santiago son quienes graban el uso ilegal de los bienes municipales y precisan, además, que la autoridad edilicia habría suspendido actividades de carácter social y vecinal para favorecer a Coordinadora Nacional de Trabajadores NO+AFP, cuestión que nos merece la máxima preocupación por su gravedad adicional.

Atendido estos antecedentes, solicito a Usted Contralor General que fiscalice los hechos anteriormente descritos y que en especial, determine si se han transgredido las normas sobre probidad administrativa y de prescindencia política que deben primar en las actuaciones de autoridades y funcionarios públicos, y que de acreditarse situaciones irregulares o faltas a los principios de probidad administrativa, de prescindencia política y de legalidad del gasto, así como a las normas a las que hemos hecho referencia en este escrito, se substancien los respectivos procesos e investigaciones para hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas de los empleados estatales y autoridades involucrados en los mismos, o bien, según corresponda, se deriven los antecedentes a las entidades respectivas pertinentes.

Se deja constancia que se adjunta Anexo con set de fotografías y archivos de video.

Se despide atentamente de Usted,



JORGE ALESSANDRI VERGARA

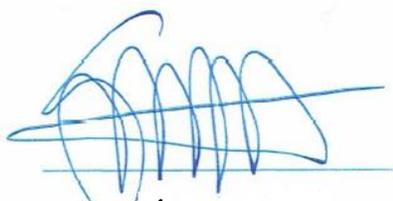
H. Diputado de la República de Chile

Email para notificaciones: jalessandri@congreso.cl



LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO

H. Diputado de la República de Chile



SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO

H. Diputado de la República de Chile



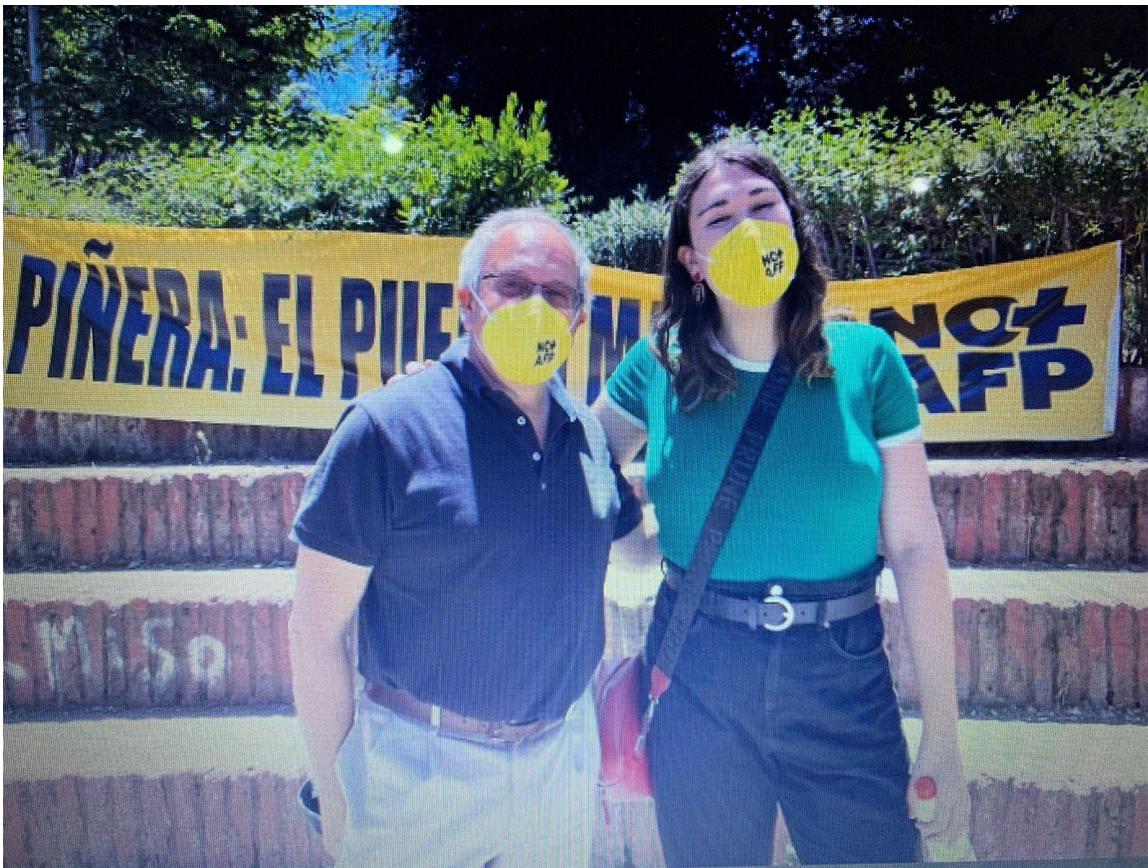
Anexo N° 1 Set Fotografías











FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN TORREALBA.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUCIANO CRUZ-COKE C.

